

Autorizando al Ministerio de Hacienda para concertar con la International Petroleum Company Limited una ampliación de préstamo hasta por la suma de S/o. 4'000,000.00, en las mismas condiciones del que se autorizó por las Leyes Nos. 8681 y 8957; y, declarando en suspenso, la aplicación ordenada en el artículo 5° de la Ley N° 8681.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE
DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que el estado de incertidumbre producido por la situación internacional hace indispensable dictar las disposiciones necesarias que aseguren el normal funcionamiento del Tesoro Público;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Autorízase al Ministerio de Hacienda para concertar con la International Petroleum Company Limited una ampliación de préstamo hasta por la suma de cuatro millones de soles oro (S/o. 4'000,000.00) en las mismas condiciones de servicio, tipo de interés y con las mismas garantías del que se autorizó por las leyes Nos. 8681 (1) y 8957 (2), prorrogándose por un año el plazo fijado en el artículo 4° y único, respectivamente, de las citadas leyes.

Artículo 2°.—Para el solo efecto de esta operación de crédito suspéndase todas las disposiciones legales que se opongan a su cumplimiento.

Artículo 3°.—Igualmente declárase en suspenso la aplicación ordenada en el artículo 5° de la ley N° 8681 (1) hasta por la cantidad necesaria para el cumplimiento de la presente ley.

Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

E. Goytizolo B., Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrús, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.

-
- (1).—Ley N° 8681.—Autorizando al Supremo Gobierno para concertar con la International Petroleum Company Ltd. un crédito por S/o. 33'600,000.00 para la construcción de autovías en 1938 y 1939 y señalando rentas para la amortización e intereses.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX.—Pág. 102.
- (2).—Ley N° 8957.—Disponiendo que el préstamo autorizado por la Ley N° 8681 podrá ser ampliado en el equivalente de S/o. 1'000,000.00, en materiales para la pavimentación asfáltica de las carreteras; quedando modificado el artículo 4° de la misma Ley, en cuanto al plazo, que se prorrogará por un año.—(Esta Ley se encuentra inserta en este mismo tomo.—Pág. 278).

*

* *